BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII A 69,00

Nº 26.784

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

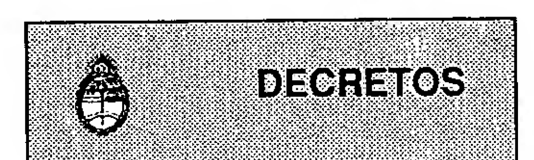
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 659/89

Convalídase la comisión que cumple Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea en la ciudad de San José Dos Campos - República Federativa del Brasil.

Bs. As., 1/9/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de enero de 1986, se celebró un acuerdo de cooperación Técnico e Industrial, entre el MINISTERIO DE DEFENSA de la REPUBLICA ARGENTINA y la EMPRESA BRASILEIRA DE AERONAUTICA S. A. (EMBRAER S. A.), con el objeto de proyectar, desarrollar, ensayar y fabricar en serie en forma conjunta aeronaves, equipos, sistemas y componentes que sean requeridos por el mercado civil y militar, nacional e internacional, mediante una adecuada participación en los aspectos técnicos e industriales.

Que concordante con el objeto, se comenzó a analizar la factibilidad técnica y la conveniencia económica de proyectar y desarrollar en forma conjunta un avión biturbohélice del orden de DIECINUEVE (19) o VEINTE (20) pasajeros (Proyecto CBA 123).

Que el paulatino incremento de los trabajos y la diversidad de los rubros atinentes, confieren al Proyecto una creciente complejidad.

Que para cumplir en término las diversas etapas planificadas, fue necesario destacar Personal Militar Superior para realizar las tareas de coordinación y conducción técnica del citado proyecto.

Que la medida que se propone, encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo Nº 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la comisión que cumple en la ciudad de SAN JOSE DOS CAMPOS - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, el Capitán D. Rubén Leandro GALLETTI (E. Tec. 3105 — DNI. Nº 11.028.078) y el Primer Teniente D. Gustavo Alberto SANTA CRUZ (E. Cont. 3410 - DNI. Nº 12.546.218), desde el 01 de febrero de 1989.

Art. 2º — La comisión de referencia tiene una duración aproximada de TRESCIENTOS OCHENTA (380) días.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión.

Art. 4º — Convalídase el itinerario efectuado por los causantes de: BUENOS AIRES - SAN PABLO - BUENOS AIRES.

Art. 5º — Convalídase el anticipo otorgado por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, al Primer Teniente D. Gustavo Alberto SANTA CRUZ por la cantidad de OCHENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 80.000) en concepto de eventuales, los que serán utilizados para erogación emergentes de la apertura de la Oficina Argentina en SAN JOSE DOS CAMPOS, atención de gastos en concepto de comunicaciones y traslados de personal.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, se imputarán a las siguientes partidas:

2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 11 — 1113
2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 11 — 1163
2.20 — 48 — 001 — 0.381 — 1 — 1 — 12 — 1220,

con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (DIRECCION GENERAL DE PERSONAL) y

2.20 — 48 — 017 — 1.381 — 754 — 1 — 1 — 12 — 1223, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (AREA DE MATERIAL CORDOBA), del Ejercicio Presupuestario 1989 y partidas similares que se especifiquen para ejercicios venideros.

Art. 7º — Convalídase lo actuado por la DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, al adelantar a los nombrados, en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) Capítulo IV (Haberes) de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/87, con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1349/87 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 8º — Convalídase la extención por parte de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, de los pasaportes correspondientes.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 660/89

Ratifícase la Resolución Nº 434/89 del citado Departamento de Estado, por la que se considera llamado al país a un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 1/9/89

VISTO la Resolución Nº 434 del 12 de mayo de 1989 dictada por el ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, mediante la cual se considera llamado al país al Emabajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA, D. Arnoldo Manuel LISTRE, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las constancias existentes en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el desplazamiento del Embajador LISTRE se produjo por razones de servicio.

Que el artículo 60 del "Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación, Nº 20.957", aprobado por el Decreto Nº 1973/86, permite que los llamados en comisión a la República por razones de servicio pueden disponerse por Resolución Ministerial, en tanto no superen los NOVENTA (90) días.

Que la misión cumplida en el país por el citado funcionario excede el lapso previsto en la referida norma.

Que, por lo tanto, la Resolución Nº 434/89 ha sido emitida con incompetencia en razón de grado, por cuya consecuencia procede adoptar el recaudo contemplado en el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 20.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la medida a dictar encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 434 del 12 de mayo de 1989 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, cuya copia forma parte integrante del presente decreto, por la que se considera llamado al país, entre el 5 de noviembre de 1988 y el 23 de febrero de 1989, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA, D. Arnoldo Manuel LISTRE.

Art. 2º — Los gastos reglamentarios incurridos en el cumplimiento de la misión de que trata el artículo 1: del presente decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo

ADSCRIPCIONES

Decreto 1310/89

Prorrógase la adscripción dispuesta por el Decreto Nº 2108/86.

Bs. As., 24/11/89

VISTO el expediente Nº 3729/89 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION solicita se conceda la prórroga de la adscripción a esa HONORABLE CAMARA del Licenciado D. Sergio MASTRAPASQUA, funcionario de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTES del referido MINISTERIO, autorizada mediante el Decreto Nº 2108/86 y prorrogada por su similar Nº 1826/87 por el término de DOS (2) años, a partir del día 3 de noviembre de 1987.

Que por los amplios conocimientos que el citado funcionario posee en los temas relacionados con el turismo, la mencionada CAMARA necesita seguir contando con su colaboración.

Que las causales enunciadas permiten encuadrar la situación en las determinaciones del Punto 2.3 de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal, aprobadas por Decreto Nº 2058/85.

Que de conformidad con lo establecido en el Punto 5.2 de las Normas a que se hace referencia en el considerando precedente, el causante ha prestado oportunamente su conformidad previa para dicha adscripción.

Que en consecuencia y estando cumplidos todos los requisitos exigidos al efecto, nada obsta para disponer de conformidad.

Que el dictado de la presente medida encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 22.251 y conforme lo dispuesto en el Punto 3.2 de las Normas aprobadas por Decreto Nº 2058/85.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de DOS (2) años, a partir del día 3 de noviembre de 1989 la adscripción a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION dispuesta por el Decreto Nº 2108 de fecha 13 de noviembre de 1986 y prorrogada por su similar Nº 1826 de fecha 16 de noviembre de 1987 del Licenciado D. Sergio MASTRAPASQUA (D. N. I. Nº 10.509.430), funcionario de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Eduardo Bauzá.

ACUERDOS

Decreto 1421/89

Apruébanse un acuerdo a suscribirse con los Estados Unidos de América con respecto a la consolidación y reescalonamiento o refinanciación de ciertas deudas contraídas con el gobierno del citado país y los acuerdos de implementación correspondientes a las deudas con las agencias oficiales acreedoras, Export-Import Bank of the United States y Agency For International Development.

Bs. As., 11/12/89

VISTO el Expediente Nº 1255/89 del registro de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación del acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que arribó en las reuniones celebradas en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el 20 de mayo de 1987.

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios del mencionado Acuerdo de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que sobre la base de esta premisa corresponde suscribir con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el acuerdo bilateral pertinente y los acuerdos de implementación correspondientes a las deudas con las agencias oficiales acreedoras, EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITES STATES y AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no ha formulado observaciones a dichos textos, que se atienen a los términos y disposiciones usuales.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente del Presupuesto con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley 20.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del acuerdo a suscribirse entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA con respecto a la consolidación y reescalonamiento o refinanciación de ciertas deudas contraídas con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA o sus organismos o garantizados o asegurados por los mismos y que en copias autenticadas en idioma inglés y español obran en Anexo I como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Acuerdo de Refinanciación a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES que, en copias autenticadas en idiomas inglés y español obran en Anexo II como parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes el texto del acuerdo a ser suscripto entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA con respecto a la reestructuración o refinanciación de ciertas deudas contraídas con la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL, garantizados o asegurados por la Agencia y que en copias autenticadas en idiomas inglés y español obran en Anexo III como parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase al señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, los acuerdos cuyos textos se aprueban por los artículos 1º, 2º y 3º de este Decreto en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en las sumas especificadas en los presentes acuerdos aprobados por los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto cuando así correspondiere.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONVENIOS

Decreto 1422/89

Apruébase un Convenio de Crédito a suscribirse con el Consorcio de Crédito para obras Públicas (CREDIOP).

Bs. As., 11/12/89.

VISTO el Expediente Nº 1266/89 del Registro de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que se tramita el acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en las reuniones celebradas con acreedores oficiales en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el 20 de mayo de 1987, y el Convenio de Crédito por DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (u$s 120.000.000.-) suscripto entre la NACION ARGENTINA y el Consorcio de Crédito para Obras Públicas, en virtud del Acta Multilateral suscripta el 16 de enero de 1985, aprobado por Decreto Nº 1802 del 8 de octubre de 1986 y que venciera el 31 de diciembre de 1988.

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la exportación de los países acreedores signatarios del mencionado Acuerdo de París conviene al interés nacional pues facilitará la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que sobre la base de esta premisa el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha aprobado por Decreto Nº 921 del 26 de julio de 1988 el Acuerdo financiero entre la REPUBLICA ITALIANA y la REPUBLICA ARGENTINA, celebrado el 21 de noviembre de 1988 y ha seleccionado conforme a lo previsto en dicho Acuerdo Financiero como financiador de la operación al Consorcio de Crédito para Obras Públicas, al resultar su oferta la más favorable financieramente entre la ofertas recibidas.

Que en consecuencia corresponde aprobar el Convenio de Crédito entre la REPUBLICA ARGENTINA y el Consorcio de Crédito para Obras Públicas.

Que el Consorcio de Crédito para Obras Públicas (CREDIOP) actúa en este Convenio como persona de derecho privado, financiando a la REPUBLICA ARGENTINA su deuda con la REPUBLICA ITALIANA.

Que del convenio de Crédito aprobado por Decreto Nº 1802 del 8 de octubre de 1986 restan desembolsar por nuestro país DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES (u$s 13.000.000.-).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha realizado conciliaciones por DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (u$s 9.000.000.-), monto que de no ser financiado por el mencionado crédito deberá pagarse al contado en divisas de libre disponibilidad.

Que la refinanciación de vencimientos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL ha elevado los convenios expuestos para su correspondiente aprobación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley 20.548.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — apruébase en todas sus partes el texto del Convenio de Crédito a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el Consorcio de Crédito para Obras Públicas (CREDIOP) cuyo texto en copias autenticadas en idioma italiano y su traducción oficial al español, que consta de DIECIOCHO (18) artículos y TRES (3) anexos, obra en Anexo A como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del ESTADO NACIONAL a establecer el monto del crédito aprobado por Artículo 1º el cual no podrá superar el máximo de los DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (u$s 100.000.000.-) y a acordar, si resultase necesario, la prórroga del plazo de utilización del mismo, hasta permitir su total desembolso.

Art. 3º — Autorízase al señor ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, el Convenio cuyo texto se aprueba por el Artículo 1º y toda documentación relacionada con el mismo cuando así correspondiera.

Art. 4º — Autorízase al señor ministro de Economía a suscribir, negociar y solicitar por sí o por la persona que él mismo designe, la prórroga hasta el 31 de marzo de 1990 del

Convenio de Crédito suscripto por la NACION ARGENTINA con el Consorcio de Crédito para Obras Públicas (CREDIOP) y aprobado por Decreto Nº 1802 del 8 de octubre de 1986, para la utilización del remanente de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES (uSs 13.000.000.-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo A.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1490/89

Designación de su titular.

Bs. As., 15/12/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro del Interior al Doctor D. Julio Ignacio Mera Figueroa (M.I. Nº 7.254.268).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1491/89

Designación de su titular.

Bs. As., 13/12/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Economía al Contador Público Nacional D. Antonio Ermán González (M.I. Nº 6.711.122).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1492/89

Designación de su titular.

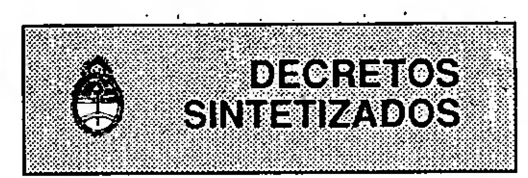
Bs. As., 15/12/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Salud y Acción Social al Doctor D. Eduardo Bauzá (M.I. Nº 6.887.933).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1407

Bs. As., 11/12/89

Desestimase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, Hugo Armando Oviedo, contra la Resolución Nº 220 de fecha 29 de mayo de 1987 de ese registro.

Dec. 1408

Bs. As., 11/12/89

Desestimase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, Alfredo Oscar Oviedo, contra la Resolución Nº 220 de fecha 29 de mayo de 1987 de ese registro.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1403

Bs. As., 11/12/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1988, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos afectados a la financiación de la Cuenta Especial 510 — Infraestructura Judicial y el Plan Analítico de trabajos Públicos en la parte correspondiente a la jurisdicción 05 — Poder Judicial de la Nación.

Dec. 1423

Bs. As., 11/12/89

Se hace lugar a la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el Licenciado Horacio Jorge Colimodio contra la Resolución Nº 184 de fecha 28 de junio de 1985 emanada de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Reconócese de legítimo abono al agente citado anteriormente el pago de los suplementos por dedicación exclusiva, por el período comprendido entre los meses de julio y noviembre de 1985, y por dedicación especial, por mes de diciembre del mismo año.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1417

Bs. As., 11/12/89

Convalídase el viaje realizado entre los días 27 y 30 de setiembre por el Ministro de Educación y Justicia, Profesor Antonio Salonia y su Secretario Privado Alejandro Ruzo, a la ciudad de San Pablo (República Federativa del Brasil), con motivo de dictar una conferencia en la Universidad de la nombrada ciudad sobre los temas: "La importancia de las culturas en el proceso de integración Brasil-Argentina"; "Sistemas de educación y reforma universitaria argentina" e "Integración a través de la enseñanza de derecho con el intercambio de estudiantes de los dos países".

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1415

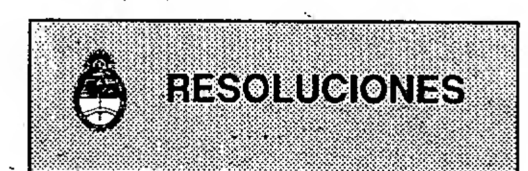
Bs. As., 11/12/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, correspondiente a la Jurisdicción 85 — Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 516 — Fondo Nacional de la Vivienda y el Financiamiento por Contribuciones y por Uso del Crédito de las Cuentas Especiales 517 — Promoción del Desarrollo Urbano, y 518 — Fondo para Viviendas Operatoria Banco Mundial.

Dec. 1416

Bs. As., 11/12/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, correspondiente a la Jurisdicción 85 — Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 516 — Fondo Nacional de la Vivienda.



Secretaría de Comercio Interior

PRECIOS

Res. 131/89

Fíjase el precio del Pan Francés 1ra Calidad.

Bs. As., 13/12/89.

VISTO la Resolución S. C. I. Nº 123 del 11 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el actual régimen de precio máximo para el producto Pan Francés, dado el nivel de precios del insumo principal, Trigo Pan, al día de la fecha.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I de la Resolución S. C. I. Nº 123 de fecha 11 de diciembre de 1989 el precio del Pan Francés 1ra Calidad, hasta 8 piezas, mostrador panadería por AUSTRALES CUATROCIENTOS VEINTE (A 420,-) el kilogramo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Pablo M. Challú.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 274/89

Declárase de Interés Nacional sin costo fiscal la realización del Seminario Internacional sobre "Riesgo de Los Plaguicidas".

Bs. As., 27/10/89.

VISTO el expediente nº 3600/89, en el cual la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (F.A.T.R.E.), informó sobre la realización de un Seminario Internacional sobre "RIESGO DE LOS PLAGUICIDAS", cuya fecha de concreción había sido prevista para el día 23 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido seminario se anticipó participarían VEINTIDOS (22) países representados por Profesores de Universidades, Dirigentes Sindicales extranjeros y distintas personalidades de nuestro país, lo que resulta suficientemente ilustrativo para conferirle el grado de importancia que corresponde asignarle y, consecuentemente, correspondiendo que el mismo sea declarado de Interés Nacional.

Que en razón de que la gestión mencionada en el preámbulo de la presente Resolución, tuvo ingreso en esta Secretaría el día 4 de octubre ppdo., es decir sin la necesaria anticipación, no ha sido posible el dictado de esta medida con antelación a la fecha de realización del citado Seminario, lo que de todos modos no impide expresar el apoyo que merece una manifestación de tal significación.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en esta materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional sin costo fiscal la realización del Seminario Internacional sobre "RIESGO DE LOS PLAGUICIDAS", que fuera programado para llevarse a cabo en el local del Sindicato Gastronómico ubicado en la calle Salta nº 1601 de esta Capital Federal, el día 23 de octubre del año en curso a las 11,00 horas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CONSERVACION DE LA FAUNA

Res. 361/89

Fíjase un período de validez para la documentación de origen que avala el tránsito y comercialización de los productos y subproductos provenientes de la fauna silvestre y prorrógase la implementación del sistema de tenencias.

Bs. As., 16/11/89.

VISTO el expediente Nº 1.339/87, mediante el cual la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE propone fijar un período de validez para la documentación de origen que avala el tránsito y comercialización de los productos y subproductos provenientes de la fauna silvestre junto a la prórroga de la implementación del sistema de tenencias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prorrogar la implementación del certificado de "Tenencia", aprobado por Resolución Nº 145 del 5 de marzo de 1986, Anexo "I".

Que la necesidad es ocasionada por insuficiencia de medios materiales y humanos.

Que es necesario prorrogar el vencimiento de las acreditaciones en la DNF de productos y subproductos que no pudieron ser comercializados por cambios de modas y usos determinantes del mercado internacional.

Que la medida propiciada tiende a disminuir las extracciones de especies carentes de mercado.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 145 del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna, el suscripto se halla facultado para resolver en casos como el presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1989 la validez de las acreditaciones que obran en la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE que hubieran vencido en virtud de la Resolución nº 846 del 6 de noviembre de 1987.

Art. 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1989 la implementación del certificado de "Tenencia", aprobado por la mencionada resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CONSERVACION DE LA FAUNA

Res. 362/89

Prorrógase la validez de las Guías de Tránsito emitidas por los organismos provinciales, así como de los Certificados de Importación acreditados ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre que ampare productos y subproductos que hubiesen vencido o vencieran antes del 31 de marzo de 1990.

Bs. As., 16/11/89.

VISTO el expediente Nº 1.339/87, mediante el cual la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA

SILVESTRE propone fijar un período de validez para la documentación de origen que avala el tránsito y comercialización de los productos y subproductos provenientes de la fauna silvestre junto a la prórroga de la implementación del sistema de tenencias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prorrogar la fecha en que comenzará a tener aplicación el certificado de "Tenencia", aprobado por Resolución Nº 145 del 5 de marzo de 1986, Anexo "I".

Que la necesidad es ocasionada por insuficiencia de medios materiales y humanos.

Que es necesario prorrogar el vencimiento de las acreditaciones en la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE de productos y subproductos que no pudieron ser comercializados por cambios de modas y usos determinantes del mercado internacional.

Que la medida propiciada tiende a disminuir las extracciones de especies carentes de mercado.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 145 del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley nº 22.421 de Conservación de la Fauna, el suscripto se halla facultado para resolver en casos como el presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1990 la validez de las Guías de Tránsito emitidas por los organismos provinciales, así como de los Certificados de Importación acreditados ante la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE que ampare productos y subproductos de la fauna silvestre que hubiesen vencido o vencieren antes de la fecha indicada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 846 del 6 de noviembre de 1987.

Art. 2º — El certificado de "Tenencia", aprobado por Resolución nº 145 del 5 de marzo de 1986, Anexo "I" será utilizado a partir del 1º de Abril de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRECIOS

Res. 382/89

Fíjase el precio del Kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa.

Bs. As., 29/11/89

VISTO el Artículo 9º de la Ley 23.359 por el cual se establece el mecanismo para la fijación del precio del kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA los representantes de la industria y la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio.

Que de acuerdo al artículo 9º de la Ley Nº 23.359 al no existir unanimidad, corresponde que esta Secretaría laude sobre el precio a fijar.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el 16 hasta el 30 de noviembre de 1989 se establece el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa en la suma de MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 1.300,-).

Art. 2º — Desde el 16 hasta el 30 de noviembre de 1989 se establece el precio del excedente de la grasa butirosa en la suma de MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (₳ 1.300,-).

Art. 3º —Las bonificaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 6.640/63 y sus modificatorias, serán abonadas tomando como base estos precios.

Art. 4º — Desde el 16 al 30 de noviembre de 1989, no se efectuarán aportes al FOPAL.

Art. 5º — La producción entregada por el pro-ducto se deberá abonar a los precios fijados en los artículos 1º y 2º, el día 15 de diciembre de 1989.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3082/89

Gravamen de Emergencia sobre las Utilidades de las Entidades Financieras Ley Nº 23760, Título VI. Requisitos, plazos y condiciones de ingreso.

Bs. As., 18/12/89

VISTO lo dispuesto por el Título VI de la Ley Nº 23.760, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente establecer los requisitos, plazo y demás condiciones que deberán cumplimentar los responsables del ingreso del gravamen de emergencia creado por la citada norma legal.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 54 y 55 de la Ley Nº 23.760,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL INPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos alcanzados por el gravamen de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras, creado por el Título VI de la Ley Nº 23.760, determinarán el referido tributo mediante el formulario de declaración jurada Nº 430.

La presentación del formulario de declaración jurada previsto en el párrafo anterior se efectuará ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento de las obligaciones de la presentante frente a los impuestos a las ganancias y sobre los capitales.

Art. 2º — El impuesto resultante del formulario de declaración jurada Nº 430 deberá ser ingresado utilizando la boleta de depósito F. 91, en los lugares que para cada caso se indican a continuación:

a) La oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cuando se trate de contribuyentes que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) Cualquiera de las instituciones bancarias autorizadas, en los restantes casos.

Art. 3º — Fíjase el vencimiento del plazo para el pago del impuesto y para la presentación del formulario de declaración jurada Nº 430, la finalización del horario de atención al público de las instituciones bancarias y de este Organismo, respectivamente, correspondiente al día 21 de diciembre de 1989.

Art. 4º — Apruébase por la presente el formulario de declaración jurada Nº 430 y la boleta de depósito F. 91.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3084/89

Procedimiento. Régimen de Presentación Espontánea. Decreto Nº 1299/89. Resolución General Nº 3078.

Bs. As., 18/12/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1299 de fecha 23 de noviembre de 1989, el régimen de presentación espontánea tiene vigencia hasta el día 20 de diciembre de 1989, inclusive.

Que, en orden a lo precedentemente mencionado, esta Dirección General mediante Resolución General Nº 3078 ha fijado el día 20 de diciembre de 1989 como fecha de vencimiento para que los contribuyentes y responsables cumplimenten las condiciones y requisitos dispuestos por dicha norma, a los fines de exteriorizar su acogimiento al mencionado régimen.

Que, en virtud de las medidas adoptadas que afectan el normal desenvolvimiento de la actividad bancaria, se ha tomado conocimiento de la existencia de inconvenientes para realizar —en tiempo y forma— el ingreso del total de la deuda a regularizar o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite.

Que, asimismo, diversas entidades representativas de la actividad profesional en ciencias económicas han-puesto de manifiesto la imposibilidad material de dar adecuado cumplimiento, dentro del plazo fijado por este Organismo, a la presentación de los formularios de declaración jurada previstos por el inciso a) del artículo 6º de la Resolución General Nº 3078.

Que, en tal sentido, razones de administración tributaria como así también el criterio permanente mantenido por esta Dirección General, de coadyuvar a la observancia de las obligaciones impuestas a los contribuyentes y responsables, hacen aconsejable contemplar las precitadas situaciones, disponiendo un nuevo plazo para efectuar el pago de las correspondientes obligaciones e instrumentar un procedimiento alternativo y opcional que posibilite —sin alterar las condiciones básicas oportunamente establecidas a los fines del acogimiento al tratado régimen— la presentación en tiempo y forma de los respectivos formularios de declaración jurada.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 10 y 14 del Decreto Nº 1299 del 23 de noviembre de 1989,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3078, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 6º la expresión "hasta el 20 de diciembre de 1989, inclusive", por "hasta el 22 de diciembre de 1989, inclusive,".

Art. 2º — La obligación establecida por los incisos a) y c) del artículo 6º de la Resolución General Nº 3078, podrá ser cumplida —a opción de los contribuyentes y responsables— hasta el día 15 de enero de 1990, inclusive.

Art. 3º — A los fines previstos en el artículo anterior, los contribuyentes y responsables quedan obligados a presentar hasta el día 22 de diciembre de 1989, inclusive, en la dependencia de este Organismo que corresponda —de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º de la Resolución General Nº 3078—, nota exteriorizando el acogimiento al régimen de presentación espontánea dispuesto por el Decreto Nº 1299 e informando los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres o denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria.

3. Impuesto, período fiscal y monto de la obligación que se regulariza a través del régimen de presentación espontánea.

4. Imputación del pago que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 6º de la precitada resolución general, corresponde acreditar.

5. Firma del titular, presidente, gerente u otra persona responsable debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el artículo 28, in fine, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

De tratarse de obligaciones correspondientes a los impuestos al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto, fondo para educación y promoción cooperativa y sobre los beneficios eventuales, corresponderá presentar una sola nota por dichas obligaciones; por los demás tributos comprendidos en el régimen de presentación espontánea la referida nota deberá presentarse independientemente por cada uno de los respectivos tributos.

Art. 4º — El acogimiento al régimen de presentación espontánea que se exteriorice de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º, resultará válido y producirá efectos, aun cuando el importe total de la deuda por cada impuesto que en definitiva se determine y consigne en los incisos a) a f) del formulario de declaración jurada nº 429/1 o, en su caso, en el rubro 1 del formulario de declaración jurada nº 429/2, resulte con una diferencia en más de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe que, por cada impuesto, se hubiera indicado en la nota que corresponde presentar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º.

En el caso en que el importe ingresado hasta el día 22 de diciembre de 1989, inclusive, fuera inferior al que correspondiera conforme a lo establecido en el párrafo anterior, deberá realizarse hasta el día 15 de enero de 1990, inclusive, el pago de la diferencia resultante con más la actualización devengada entre el día 22 de diciembre de 1989 y el día en que se efectivice dicho pago, de acuerdo al procedimiento previsto por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Para el supuesto en que el ingreso efectuado hasta el día 22 de diciembre de 1989, inclusive, resultare superior al que efectivamente correspondiera, el excedente podrá, en su caso, imputarse al pago de las cuotas del plan de facilidades de pago que se solicitare, hasta su total cancelación, o, interponerse pedido de devolución de compensación de no haberse optado por un plan de facilidades de pago.

Art. 6º — Los requisitos determinados por los incisos b) y c) del artículo 6º de la Resolución General Nº 3078, deberán ser cumplidos de acuerdo con lo establecido por dicha norma, como condición de validez del acogimiento al régimen de presentación espontánea.

Art. 7º — Los contribuyentes y responsables que opten por el procedimiento dispuesto por el artículo 2º y soliciten un plan de facilidades de pago, deberán —a los fines de la actualización de las cuotas, conforme lo previsto por el artículo 10 de la Resolución General Nº 3078— considerar como fecha de presentación del plan de facilidades de pago el día 22 de diciembre de 1989.

Art. 8º —De tratarse de contribuyentes y responsables que no determinen saldo de impuesto a ingresar, la presentación de los formularios de declaración jurada correspondientes a los tributos comprendidos en el régimen de presentación espontánea, podrá ser realizada hasta el día 15 de enero de 1990, inclusive, a los fines de los beneficios establecidos por dicho régimen.

Art. 9º — El formulario Nº 12 no será de utilización cuando se trate de regularización de documentos individuales, en los que se continuará con el sistema habitual de habilitación de instrumentos mediante su timbrado en las cajas expendedoras, con la siguiente leyenda "Presentación espontánea Dto. Nº 1299/89".

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/89.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 9 y 10 de U$S 304,70 y 1.557 Nº 502.935 y los títulos de U$S 750 Nros. 300.740; 306.742; 321.576; 651.253/254 y de U$S 3.750 Nº 416.284, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos todos de BONOS EXTERNOS 1981. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/12 Nº 90.834 v. 19/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As.

En virtud del artículo 757 del Código de Comercio se declara la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1982 de U$S 100 Nº 1.775.275 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 19/12 Nº 90.979 v. 19/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de U$S 87,50 Nros. 1.821.639; 2.047.323; 2.086.682 y 2.143.237 y de U$S 875.- Nº 1.129.240, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/12 Nº 91.010 v. 19/12/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber a Ana María IBAÑEZ documento de identidad DNI Nº 92.175.984, que en el Sumario Contencioso Nº 1/89 - A26 caratulado "Ricardo N. NAVARRETE y Ana María IBAÑEZ — Infracción a los arts. 865 incs. d) y f) del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 28 de noviembre de 1989. — VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparecencia de Ricardo N. NAVARRETE y Ana María IBAÑEZ en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según se estado. FIRMADO: Guillermo Alberto Acuña — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU". — MARIA ILUSION ALBANECE, ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 19/12 Nº 4648 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 11/12/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ESTIGARRIBIA BENITEZ Romualda CIPP 254459, que en Sumario contencioso SA46-104/87 del registro de esta aduana de Posadas, sita en San Martín Nº 1518 de esta ciudad, se ha dictado a Fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS 24 de Julio de 1987... VISTO lo actuado, CORRASE VISTA a ESTIGARRIBIA BENITEZ Romualda CIPP 254459, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción al art. 986 del Código Aduanero. Asimismo en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (arts. 1001 y 1004 C. A.), donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieran, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1104 C. A.). El valor Plaza de la mercadería en cuestión asciende a Australes: QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 591,66), sujeto a actualización. NOTIFIQUESE. FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA SUBADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. QUEDA ASI NOTIFICADO. — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 19/12 Nº 4649 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para conocimiento de demás efectos legales de/l los ciudadano/s: CACAPIETRA, Santa Senhorinha. — C.I. Nº 1025206689 (Brasil).- se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-012/87, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 16 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Diciembre 05 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a CACAPIETRA, Santa Senhorinha B. C. I. Nº 1025206689 del Brasil, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 970º del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se les/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	70,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	116,78
VALOR PLAZA:	₳	186,78

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.) ... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

19/12 Nº 4650 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para conocimiento de demás efectos legales de/l los ciudadano/s: Herminio F. DUARTE, C. I. Nº 889.138 Pol. Paraguaya se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-019/87, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 16 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, diciembre 5 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a Herminio F. DUARTE, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 970º del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se les/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	15,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	11,19
VALOR PLAZA:	₳	26,19

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.) ... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 19/12 Nº 4651 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para conocimiento de demás efectos legales de/l los ciudadano/s: ESCURRA, Alcibiades; C.I. Nº 389.073 de la Policía Paraguaya, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-020/87, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 16 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, diciembre 5 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a ESCURRA, Alcibiades, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 970º del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se les/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	60,00
VALOR TRIBUTOS:	₳	100,01
VALOR PLAZA:	₳	160,10

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.) ... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 19/12 Nº 4652 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para conocimiento de demás efectos legales de/l los ciudadano/s: CRESCENZIO, Bencardino; Pasaporte 1593, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-023/87, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 16 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, diciembre 5 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a CRESCENZIO, Bencardino, a fin de que presen-

te/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 970º del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se les/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	50,00
VALOR TRIBUTOS:	A	83,28
VALOR PLAZA:	A	133,28

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.) ... FIRMADO:, JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 19/12 Nº 4653 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para conocimiento de demás efectos legales de/l los ciudadano/s: Hernán CORTES RIVAROLA A.; C. I. Nº 266.174 de la Policía Paraguaya, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-036/87, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 16 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, diciembre 5 de 1989. VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a Hernán CORTES RIVAROLA, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por e/los art./s. 970º del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se les/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	200,00
VALOR TRIBUTOS:	A	334,49
VALOR PLAZA:	A	534,49

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.) ... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 19/12 Nº 4654 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: WILFRIDO GONZALEZ - Paraguayo - SINDOI. Se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46 - 776/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 5 de Diciembre de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: WILFRIDO GONZALEZ - Paraguayo - SINDOI.
A fin de que presente/n, su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándose le/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 987. — del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes., cctes., del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentacion, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).
Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	175,50.
VALOR TRIBUTO:	A	148,59.
VALOR PLAZA:	A	327,60.

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Sección Sumarios
Aduana de Posadas

e. 19/12 Nº 4655 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 5/12/89

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: MARIA ANA BRAVO - SINDOI. Se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46 - 555/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 16 de Mayo de 1989 VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MARIA ANA BRAVO - SINDOI.
A fin de que presente/n, su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviera en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándole/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 986. — del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido de esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes., cctes., del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C. A.).
Se le/s hace/n saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	108,03.
VALOR TRIBUTO:	A	85,09.
VALOR PLAZA:	A	193,12.

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Sección Sumarios
Aduana de Posadas

e. 19/12 Nº 4556 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/12/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a:
Que en Sumario Contencioso SA46 - 188/85 del registro de esta Aduna de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 17 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 07 de diciembre 1989... VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ENCISO GALEANO Gladys Inocencia CIPA Nº : 1.632.777 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art.1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código citado.
En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).
En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes., del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).
Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción de se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	1.100.
VALOR TRIBUTOS:	A	2.397.
VALOR PLAZA:	A	3.497.

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.) FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".

QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 19/12 Nº 4657 v. 19/12/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/12/89

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a:
Que en Sumario Contencioso SA46 - 115/86 del registro de esta Aduna de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 13 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 06 de diciembre 1989... VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ENCINA Carlos Rubén CIPP Nº : 893.698 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código citado.
En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).
En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes., del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).
Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción de se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	256,32.
VALOR TRIBUTOS:	A	168,62.
VALOR PLAZA:	A	424,94.

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.) FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS".

QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 19/12 Nº 4658 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 869/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO las necesidades funcionales; lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino del Departamento Mar del Plata, que le fueran asignadas al Contador Público Luis María GONZALEZ GUEREÑO (legajo nº 11.698/74), mediante Resolución nº 375 del 28 de junio de 1989.

Art. 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente a la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana.

Art. 3º — Designar Jefe interino "en comisión" del Departamento Mar del Plata, al Contador Público Heberto PATURLANNE (legajo número 14.714/87).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 19/12 Nº 4659 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 871/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO las necesidades funcionales, la creación de los Tribunales Federales de Lomas de Zamora y lo dispuesto por el Art. 96 de la Ley 11.683 (texto ordenado 1978 y sus modificaciones) y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4, 6 y 9 de la citada Ley.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar las Disposiciones Nº 6207, 6238, 6315, la Disposición General Nº 6544 y las Resoluciones Nº 411/88, 499/88 y 663/89, en el sentido que los abogados del Departamento Contencioso Judicial mencionados en las mismas, puedan actuar en los juicios que contra el Fisco Nacional se promuevan ante los Tribunales de Lomas de Zamora de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas y recursos contenciosos autorizados por las Disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización estén a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 19/12 Nº 4660 v. 19/12/84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-53790680-0	SADYE S. A.

e. 19/12 Nº 4661 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORES BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA ART. 4º INC. A) DE LA R. C. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C. U. I. T. Nº	Nº Inscripción IVA	Contribuyente Peticionario	Alícuota reducida
53-010	30-59888684-5	——	MINERA ALTAS CUMBRES S. A.	100 % hasta el 30/6/89 y 50 % desde 1/7/89 hasta 31/12/89.
54-010	30-61481006-4	——	QUIMICA ESTRELLA SAN LUIS S. A.	100 % hasta 30/6/89, 75 % desde 1/7/89 hasta el 31/8/89 y 50 % desde 1/10/89 hasta 31/12/89
55-007	30-52032231-7	——	CIPOL S. A. I. C.	90 % hasta el 30/6/89 y el 45 % desde 1/7/89 hasta el 31/12/89.
56-010	30-50460399-3	——	AGREGADOS LIVIANOS S. A. I. C.	100 % hasta el 30/6/89 y el 50 % desde el 1/7/89 hasta el 31/12/89.

e. 19/12 Nº 4662 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/12/89

— LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 7

CODIGO: 007

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
035-007	3 0-58757781-6	CHICORTEX S. A. C. I. F.
TOTAL CONSTANCIAS: 1		

e. 19/12 Nº 4663 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784-

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS

CODIGO: 024

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-024-89	33-50258312-9	VITROFAR S. A.

e. 19/12 Nº 4664 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
031-024-89	30-61752212-4	INDUSTRIAS QUIMICAS SALIX S. A. I. y C.

e. 19/12 Nº 4665 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 10

CODIGO: 010

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
125-010	30-57960755-2	——	S. E. S. SERVICIO DE SISTEMAS DE COMPUTACION S. R. L.

e. 19/12 Nº 4666 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
199/020	30-50121311-6	IN-DE-CO H. MINOLI S. A. C. I.
210/020	30-58053490-9	DART ARGENTINA S. A.
212/020	30-51933870-6	FREUDENBERG S. A. TELAS SIN TEJER

e. 19/12 Nº 4667 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 6

CODIGO: 006

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
42-006	30-61151477-4	——	OLYMPIC ELECTRONICA S. A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)			

e. 19/12 Nº 4669 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10

CODIGO: 010

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
127-010	30-51599111-1	——	ESTIBAJES EL LUCERO S. A.

e. 19/12 Nº 4670 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO.

CODIGO: 279.

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
64-279	2006421148-0	——	DEFAGOT, Guillermo Lorenzo
65-279	2006550795-2	——	ORTIZ VITTONE, Luis Rolando

e. 19/12 Nº 4671 v. 19/12/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 — Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADA
106	24/7/1989	SUSPENDER (5 dias)	19/10/1989	ARGECINT S. A. Ventura Bosch Nº 7065 - Cap. Fed. Legajo Nº 12553-9.	NICOLINI RICARDO OMAR L. E. Nº 4.445.984
					CARDOSO JORGE LUCIO D. N. I. Nº 4.595.193
					RONDONE, SALVADOR C. I. Nº 5.138.382
					BENITO DE NICOLINI GLORIA BEATRIZ L. C. Nº 3.606.187
					CLAVERO DE CARDOSO BLANCA RAQUEL D. N. I. Nº 4.617.669
135	18/10/1989	SUSPENDER (10 dias)	2/11/1989	SALVADOR LO PRESTI Loberia Nº 130 Cap. Fed. Legajo Nº 10188-5	LO PRESTI SALVADOR C. I. Nº 2.256.453

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición de 28/11/89.

e. 19/12 Nº 4437 v. 19/12/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA

Buenos Aires, 6/12/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - Servicio Nacional de Laboratorios de Microbiología y Química Agrícola, notifica a AMERICAN CHEMICAL COMPANY S. I. y C., que el Análisis Químico Nº 1968, realizado con fecha 24 de mayo de 1988 a la Muestra de MANCOZEB 45 % (MANCOZEB M 45), Inscripción Nº 6271, extraída por la Delegación Agrícola a Balcarce, ha dado el siguiente resultado: Descripción de la Muestra: Polvo de color amarillo. Determinaciones efectuadas: Contenido de principio activo MANCOZEB (Norma IRAM 12.302): 1,33 % p/v. Conclusiones: La muestra analizada NO CUMPLE con lo declarado por la firma AMERICAN CHEMICAL S. I. y C. para su inscripción por ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. En consecuencia, intímase a dicha firma a presentar sus descargos en el término de CINCO (5) días contados a partir de su notificación por el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Nº 1759/72, bajo apercibimiento de tener por aceptado dicho resultado. Firmado: Ingeniero Agrónomo Jorge Carlos MUSSINI - DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA - Ingeniero Huergo 1001, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 19/12 Nº 4672 v. 21/12/89

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disp. Nº 434/89

Bs. As., 13/12/89

VISTO los expedientes por presuntas infracciones al régimen legal azucarero que se encuentra en trámite, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de enero la actividad judicial, se paraliza, en todos los fueros, excepto en la etapa instructoria del fuero penal y teniendo en cuenta que, a partir del auto de procesamiento, los sumarios que tramitan ante esta Dirección Nacional de Azúcar se asemejan a la etapa de plenario de ese fuero, la cual si queda automáticamente suspendida hasta la finalización de la feria judicial, es decir desde el 1º de enero del año 1990 hasta el 31 de enero del mismo año.

Que resulta conveniente suspender también los trámites y los plazos de los sumarios que tramitan ante esta Dirección para facilitar la labor profesional de las partes interesadas durante el mes de receso de sus actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos nros. 2139/84 y 144/89 y la Resolución S. D. R. nº 3/84.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndanse los plazos y el trámite de los sumarios que se siguen por presuntas infracciones al régimen legal azucarero, desde el día 1º de enero de 1990 hasta el 31 de enero del mismo año.

Art. 2º — Exceptúase exclusivamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las eventuales medidas que hubieren de disponerse por aplicación del artículo 71 de la Ley nº 19.597 como consecuencia de sentencias administrativas, firmes y consentidas dictadas en sumarios con anterioridad del período de receso ordenado.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese. — Lic. LUIS ERNESTO GARRETON - Interventor DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

e. 19/12 Nº 4673 v. 19/12/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 75 Nos. 10.012.197, 10.021.803, 10.029.772 y de uSs 750 Nº 12.118.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Clara Furman de Salizman, Bs. As. 21.11.89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/12 Nº 89.235 v. 2/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.821.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/857; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Clivá, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Giron, Bs. As. 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 24/10 al 21/11/89.

e. 29/11 Nº 74.250 v. 29/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.853.270, 2.041.248 y 3.533.272 y de uSs. 1.875 Nº 1.384.659, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Enrique Guillermo Sribman, Bs. As. 23/10/89. — ANA FLORES — SEGUNDO JEFE DE DIVISION.

e. 7/12 Nº 89.748 v. 5/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 7.500 Nos. 14.010.829, 14.018.235/236, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Arias, Bs. As., 4/12/89 — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 13/12 Nº 90.141 v. 11/1/90

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
IMPUESTO INTERNO - OBJETOS SUNTUARIOS
INSCRIPCION Nº 427.681-000-1

Bs. As., 7/12/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la verificación practicada por División Fiscalización Externa, Impuestos Internos y Varios a "DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN", con domicilio desconocido, e inscripto en registros de este Organismo bajo el número 427.681-000-1, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que el responsable se dedicaba a la comercialización de objetos suntuarios sin encontrarse inscripto en el gravamen respectivo, situación que regularizó con fecha 1/7/83 (con posterioridad al inicio de la verificación), detectándose la falta de prestación de las declaraciones juradas pertinentes.

Que, en consecuencia la fiscalización actuante procedió a determinar la obligación fiscal que tiene origen en los siguientes cargos: 1) Desaparición de objetos gravados al control fiscal; 2) Ventas omitidas; y 3) Compras no justificadas.

Que, en consecuencia, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 60, 63, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 77 del Decreto Nº 875/80, reglamentario de la ley citada, resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS ($a 221.006.-) omitido en concepto de impuesto que no ha sido conformado por el responsable.

Que, por consiguiente DIVISION REVISION Y RECURSOS "E" ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario según resolución de fecha 26/10/89, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del contribuyente— de los cargos formulados por este Organismo mediante la resolución ya comentada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a falta de inscripción del responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia, los que señalan respectivamente: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etc., con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ... "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales...".

Que, con respecto al Cargo Nº 1) corresponde puntualizar que procede su formulación, toda vez que, la desaparición al control fiscal de los productos (metales preciosos), fue constatada según la confrontación que se efectuó entre la facturación de compra —previa detracción de las ventas— y las existencias físicas surgidas del inventario practicado por los funcionarios actuantes en fecha 23/6/83, considerándose que los mismos fueron entregados en condiciones de expendio.

Que, con referencia al Cargo Nº 2) importa señalar que tales emisiones tuvieron lugar, atento a que del análisis practicado sobre las compras de productos gravados y su confrontación con las existencias reales al 23/6/83 surge que cierta cantidad de piezas no se encontraba en existencia. En consecuencia, corresponde gravar dichos artículos, dado que se ha producido el expendio legal.

Que, además, se ha determinado que en los períodos mayo y junio de 1983, el responsable omitió declarar ventas que responden a la facturación oficial compulsada, ello sin que exista motivo alguno para no consignarla como expendio.

Que, en consideración al Cargo Nº 3, conviene destacar que el mismo resulta más que fundado, habida cuenta que, del examen de documentación, que según el inspeccionado respondía a mercaderías recibidas en consignación, se detectó que ella no obedecía a dicho concepto, no pudiendo demostrar el interesado mediante prueba fehaciente la veracidad de sus dichos. Por tanto, corresponde su gravabilidad puesto que en realidad responden a compras extraoficiales que no han oblado el tributo en la etapa pertinente.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, el sumariado ha infringido los artículos 60, 63, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y 77 del Decreto Nº 875/80, reglamentario de la ley citada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuentra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), graduada en dos (2) tantos del impuesto omitido — convertido a AUSTRALES conforme las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 (S. H.) — y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución mencionada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E" RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del contribuyente "DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA ($a 1.484.070), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DOCE ($a 222.612).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" determinado en el artículo primero corresponde deducir la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por la Ley Nº 23.029 de PESOS ARGENTINOS UN MIL SEISCIENTOS SEIS ($a 1.606), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS ($a 221.006).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIUNO (A 221) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 —S. H.— . Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS (A 11.195.042) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (A 17.156.392), los que han sido calculados hasta el día 30/11/89, conforme al metodología prevista en la Resolución Nº 10/88 —S. H.— (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 4º — Aplicar al responsable "DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN" una multa graduada en dos (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES VEINTITRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (A 23.062.242) con relación a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 — texto y ordenamiento citados).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo cuarto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación —Departamento Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN. Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 13/12 Nº 4628 v. 19/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 30/11/89.

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a STORCHI, Mirco con domicilio constituido en Calicanto 342 — Palomar — Provincia de Buenos Aires inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 115.3238-1 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la Construcción de Propiedades Horizontales cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de Diciembre en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente no presentó las declaraciones juradas correspondientes por los períodos mencionados en el párrafo anterior.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 20 de octubre de 1989, notificado conforme el procedimiento indicado en el inciso b) y último párrafo art. 100 del texto legal citado los días 2 de noviembre de 1989 y 27 de octubre de 1989 respectivamente iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal y acompañándose al mismo los siguientes formularios: UN (1) 2520/D, CINCO (5) 194, CINCO (5) 194/1, CINCO (5) 194/2 y UN (1) 330, con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que haga a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta, por parte del contribuyente, de un descargo debidamente fundamentado impide a este organismo merituar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que no obstante ello resulta necesario fundamentar el cargo que se ha formulado.

Que la responsable por los períodos fiscales 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987 no ha realizado la presentación de las declaraciones juradas respectivas del impuesto de referencia.

Que consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior se procedió a confeccionar las declaraciones juradas por los períodos mencionados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3º y 7º del Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones) y artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el transcurso de la verificación llevada a cabo, se determinó que el contribuyente omitió

declarar ingresos por ventas gravadas en concepto de operaciones inmobiliarias.

Que el monto de ventas se determinó según informaciones de la Escribanía Norberto Soler cuyo detalle analítico formó parte de la vista conferida obrante en las presentes actuaciones a fojas 42.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º — de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

Que los anexos a dicha vista — declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha de su emisión, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas y forman parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deja constancia expresa el carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible, y

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 72, 73, 76, y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones:

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

AÑO 1982: DEBITO FISCAL PESOS ARGENTINOS DOCE MIL (Sa 12.000.-) CREDITO FISCAL PESOS ARGENTINOS CERO (Sa 0.-), AÑO 1983: DEBITO FISCAL PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y UN MIL (Sa 41.000.-), CREDITO FISCAL PESOS ARGENTINOS CERO (Sa 0.-); AÑO 1984: DEBITO FISCAL PESOS ARGENTINOS DOS MIL (Sa 2.000.-), CREDITO FISCAL PESOS ARGENTINOS CERO (Sa 0.-); AÑO 1985 DEBITO FISCAL AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261.-), CREDITO FISCAL AUSTRALES CERO (A 0.-); AÑO 1986: DEBITO FISCAL AUSTRALES TRES (A 3.-), CREDITO FISCAL AUSTRALES CERO (A 0.-), AÑO 1987: DEBITO FISCAL AUSTRALES CINCO (A 5.-), CREDITO FISCAL AUSTRALES CERO (A 0.-) y los anticipos correspondientes según formulario 194/2 que se acompañaron a la vista conferida.

ARTICULO 2º: Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTE (A 320.-) a la que se agrega la suma de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ (A 3.924.110.-) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (A 5.700.339.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 4º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 15 sito en Calle 83 Nº 2079 SAN MARTIN (Pcia. de Buenos Aires) utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º: Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en los siguientes domicilios Calicanto 342 y en los Geranios 6210 4º Piso Depto. "F" ambos en la ciudad de Palomar Pcia. de Buenos Aires y remitir copia de la presente y pase a la DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 15 para su conocimiento y demás efectos.

e. 15/12 Nº 4642 v. 21/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
Inscripción Nº: 7512-004-4

Bs. As., 30/11/89.

VISTO, las presentes actuaciones pertenecientes a EGEA MIGUEL ANGEL, con domicilio constituido en Morón 3825 Capital Federal, inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 7512-004-4 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es Director de Sociedad Anónima cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias de los años 1983 y 1984.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de las declaraciones juradas y de ingresar el gravamen resultante por los años 1983 y 1984.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 20 de Abril de 1988, notificado a través del Boletín Oficial durante el periodo 3/5 al 9/5/1988 Recibo Nº 3311 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1977 y sus modificaciones), establece que: "...Toda persona de existencia visible, domiciliada en el país, cuyas ganancias de fuente argentina superan la ganancia neta no imponible y la deducción por cargas de familia, está obligada a presentar ante la Dirección General Impositiva...".

Que de la información obrante en las actuaciones administrativas se procedió a confeccionar las declaraciones juradas que no fueron presentadas oportunamente.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto a las ganancias de los años 1983 y 1984.

Que los anexos a dicha vista — declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 31/10/89, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45,76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones:

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al impuesto a las ganancias por los periodos e importes que se exponen a continuación: AÑO 1983: Ganancia imponible PESOS ARGENTINOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO (Sa 7.148.404.-) Impuesto determinado PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (Sa. 3.049.262.-) AÑO 1984: Ganancia Imponible PESOS ARGENTINOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (Sa 22.526.428.-) IMPUESTO DETERMINADO PESOS ARGENTINOS NUEVE MILLONES SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (Sa 9.006.157.-).

ARTICULO 2º: Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los periodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES DOCE MIL CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (A 12.055,42) a la que se agrega la suma de AUSTRALES TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (A 31.921.859.-) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE (A 40.360.717.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 3º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 sito en Avda. Rivadavia 10.910 Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5º: Notificar durante 5 (días) en el Boletín Oficial y pase a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 para su conocimiento y demás efectos.

e. 15/12 Nº 4643 v. 21/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos DEMATTEI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c, División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29-30/11/89.

e. 18/12 Nº 4426 v. 20/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Atilio Amadeo URSINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c, División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29-30/11/89.

e. 18/12 Nº 4427 v. 20/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Bautista CARNEVALE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c, División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29-30/11/89.

e. 18/12 Nº 4428 v. 20/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rosario Oscar ROSSI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c, División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29-30/11/89.

e. 18/12 Nº 4429 v. 20/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido

Haydée Marta LUCERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c, División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29 - 30/11/89.

e. 18/12 Nº 4430 v. 20/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José BERARDI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 22 de noviembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c, División Beneficios.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29 - 30/11/89.

e. 18/12 Nº 4431 v. 20/12/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 2168

VISTO el presente expediente número 8-05-012-099, letra ENCONTEL, año 1989, por el cual se gestiona la cesantía del Mensajero en EXPLOTACION del DISTRITO 5º (SANTA FE), con desempeño en la SUCURSAL 7 de la misma jurisdicción, Rubén Cruz DIAZ (L. P. 18344937), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166), que prevé el egreso de esta EMPRESA cuando se hubiera incurrido en más de DIEZ (10) inasistencias injustificadas al servicio en el curso del año, siendo necesario regularizar su situación administrativa y en uso de las facultades establecidas en el Estatuto Orgánico de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Decreto Nº 1111 del 9 de febrero de 1973 y el artículo 3º de la Ley 23.696,

EL INTERVENTOR EN LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS RESUELVE:

ARTICULO 1º. — DEJAR CESANTE a contar del 9 de marzo de 1989, al Mensajero en EXPLOTACION del DISTRITO 5º (SANTA FE), con desempeño en la SUCURSAL 7 de la misma jurisdicción, Rubén Cruz DIAZ (L. P. 18344937), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 8 al 11, 13 al 18, 20 al 25, 27 y 28/2; 1º al 4, y 6 al 8/3/89, no tomándose en consideración la renuncia interpuesta en razón de que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de la norma legal mencionada.

DEJA PUESTO: 805010/23-0/023/0031.

ARTICULO 2º. — Anótese, comuníquese, cúmplase por donde corresponda y remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA DE LA SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS. Cumplido, archívese (PERMANENTE).

Se notifica a don Rubén Cruz DIAZ (L. P. 18.344.937); que en el Expediente Nº 8-05-012-099, ENCOTEL, año 1989, recayó la Resolución Nº 2168 ENCONTEL, dictada el 18 de octubre de 1989, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 9 de marzo de 1989, al Mensajero en EXPLOTACION del DISTRITO 5º (SANTA FE), con desempeño en la SUCURSAL 7 de la misma jurisdicción, Rubén Cruz DIAZ (L. P. 18.344.937), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 8 al 11, 13 al 18, 20 al 25, 27 y 28/2; 1º al 4, y 6 al 8/3/89, no tomándose en consideración la renuncia interpuesta en razón de que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 15 de la norma legal mencionada.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B. E. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

e. 18/12 Nº 4646 v. 20/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISP. 3685/89

Bs. As., 12/12/89.

VISTO que por disposiciones Nº 3029/89 y 3189/89 se aprobaron las fechas de realización de los sorteos de las emisiones Nº 4481 - 4482 (Navidad) y 4483 - 4484 (Fin de Año) para los días 16 y 30 de diciembre de 1989 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la comercialización de las emisiones Nº 4481 y 4482 (Navidad) se ha visto afectada por circunstancias de público conocimiento.

Que dichas circunstancias podrían condensarse en el feriado bancario y cambiario del 11 del corriente y diversas situaciones de orden económico, lo que conlleva la preocupación y distracción del público eventualmente adquirente de los billetes de Navidad en su mejor semana de venta, es decir la más próxima a los sorteos.

Que por tratarse de los dos sorteos de mayor relieve de la Lotería Nacional se hace necesario la adopción de las medidas tendientes a proteger los recursos del Organismo y los intereses de los permisionarios de lotería.

Que, en esas condiciones, razones de buen ordenamiento administrativo obligan a contemplar la postergación de los sorteos de las emisiones Nº 4481 - 4482 (Navidad) y 4483 - 4484 (Fin de Año) para asegurar su correcta comercialización.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL DISPONE:

ARTICULO 1º. — Postérgase para las fechas que se indican a continuación los sorteos de Lotería de las emisiones Nº 4481 - 4482 (Navidad) y 4483 - 4484 (Fin de Año) previstos en su oportunidad para los días 16 y 30 de diciembre de 1989 respectivamente.

Emisiones Nº 4481 - 4482 Día 23 de diciembre de 1989

Emisiones Nº 4483 - 4484 Día 6 de enero de 1990

ARTICULO 2º. — Tome conocimiento la Gerencia de Lotería y por su intermedio efectúense las comunicaciones de práctica. Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo dése para su debida difusión y publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. LUIS ROBERTO RUSSO INTERVENTOR.

e. 18/12 Nº 4647 v. 20/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/11/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º PISO— Capital.

CEDRON, Florencia
DOMINGUEZ, Antonio Hilario
IZZO, Antonio Liberato
KUDYBA, Daniel Tadeo
RODRIGUEZ, Héctor Oscar
SANCHEZ, Eulogio Seferino

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA. —Jefe de Dpto.

e. 7/12 Nº 4582 v. 21/12/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 11/12/89.

Dirección de Accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital

ARA, Roberto Luis
BRIZUELA, Julio Genaro
CABRERA, Mario Faustino
CRESPO, Carlos Alberto
GONZALEZ ARIAS, José María
NAVARRO, Angel Raúl
SERKIN, Benjamín

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA. —Jefe de Dpto.

e. 15/12 Nº 4644 v. 29/12/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 172,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 172,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 172,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 592,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 340,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 1.012,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 172,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 256,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 256,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 802,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 676,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 802,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.222,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 172,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 802,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 466,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 592,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.978,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.314,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.390,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 718,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.545,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 172,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 340,-

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora